

Versión Pública de RR-2120/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2120/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente en las páginas 5, 8, 12 y 13.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Calderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X.134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **Revocar.**

Visto el estado procesal del expediente **RR-2120/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210443322000064**.

II. Con fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

III. Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, al cual se le asignó el número de expediente **RR-2120/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca.

V. Mediante proveído de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de

base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, y se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anunció pruebas.

VI. Con fecha once de enero del año dos mil veintitrés, se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a esta ponencia copia certificada del documento o documentos donde acreditara su personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y las pruebas que anunció en su informe justificado con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría como no presentado su informe justificado y las probanzas ofrecidas en el mismo.

VII. Por auto de veinte de febrero del año en curso, se ordenó ampliar el plazo por ~~una~~ sola vez para resolver el presente recurso de revisión hasta por veinte días hábiles contados a partir de ese día, en virtud de que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias del expediente.

VIII. En proveído de siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se le tuvo rindiendo su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, anunció pruebas.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente, finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, la hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **210443322000064** y se observa que pidió:

"1. DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE JEFE DE DEPARTAMENTOS, DIRECTORES, CONTRALOR, TESORERIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, COMISARIO, REGIDORES, SINDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL

2. TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SON TITULARES DE JEFE DE DEPARTAMENTOS, DIRECTORES, CONTRALOR, TESORERIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, COMISARIO, REGIDORES, SINDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN LOS CASOS QUE NO TENGAN TITULO O CEDUJLA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS

3. NOMINA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRABAJAN EN EL AYUNTAMIENTO

4. CFDI GENERADOS POR EL PAGO DE NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO

5. CONTRATOS REALIZADOS EN TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y EN TERMINOS DE LA LEY DE OBRA (COMPRAS Y OBRA PUBLICA)

6. ACUERDOS DE CABILDO DEL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

7. MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

8. PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS Y CUALES SE HAN REALIZADO POR PARTE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL 01 DE MAYO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022".

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2120/2022.
Folio: 210443322000064

Oficio: A-TM/CM/0161/2022
Asunto: Contestación

ELIMINADO 2: Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente del correo electrónico del recurrente.

LIC. MARCOS JOSUE HERNÁNDEZ CRUZ
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TLAHUAPAN, PUE.
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en relación al oficio recibido con número CTL-UT/140/2022, referente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual solicita información de acuerdo a la solicitud 210443322000064 del usuario **Eliminado 2** de fecha 18 de octubre del 2022 de la Plataforma Nacional de Transparencia, le remito directorio y calendario de auditoría interna, lo referente a los reglamentos internos se encuentran en proceso de elaboración. Dicha información se remite en físico y digital para lo conducente.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



Tlahuapan, Pue., a 09 de noviembre del 2022
ATENTAMENTE



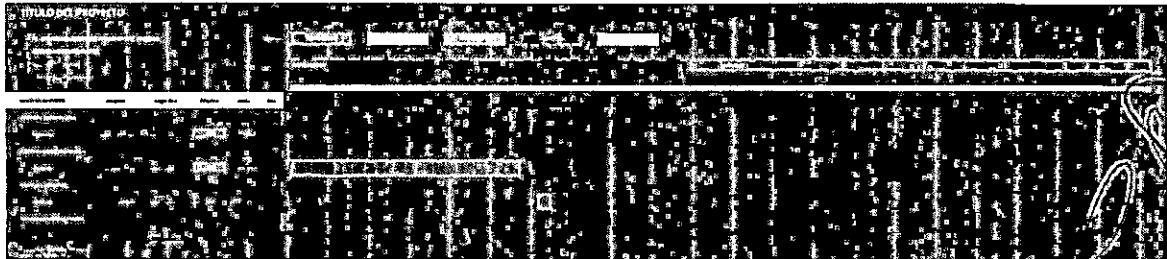
CONTRALORÍA
MUNICIPAL

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2120/2022.
Folio: 210443322000064

	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	AREA
1	Altamirano Velazquez Maria Luisa	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA PREDIAL
2	Arzúbido Toriz Jesus Alejandro	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO
3	Baez Madrigal Abigail	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA DE SEGURIDAD PUBLICA
4	Ballesteros Fernandez Maria Julia	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	REGIDORA DE EDUCACION
5	Briones Ibarra Abigail Margarita	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA JURIDICA, DIF
6	Caballero Perez Ruben	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	REGIDOR DE INDUSTRIA Y GANADERIA
7	Carral Suastogui Miguel Angel	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	COORDINADOR DE DIRECTORES
8	Cinto Reyes Antonio	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	CONTRALOR MUNICIPAL
9	Cortes Torres Denisse Guadalupe	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	COORDINACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, DIF
10	Cosme Calixto Samuel	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	COORDINADOR DE ALIMENTOS, DIF
11	Crispin Ramirez Armando	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	REGIDOR DE GOBERNACION
12	Diaz Hernandez Betzabeth	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	PRESIDENTA DIF MUNICIPAL
13	Diaz Hernandez Roscell	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	PRESIDENTA MUNICIPAL
14	Diaz Juarez Dilley	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	COORDINADOR DE DIRECTORES
15	Diaz Martinez Marco Ruben	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTOR DE CULTURA
16	Díaz Morales Abel	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL
17	Flores Canaño Fernando Uriel	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	MANTENIMIENTO INFORMATICO
18	Fortiz Perez Bertin	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	PSICOLOGO, DIF
19	Galicia Galicia Jesus	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	COORDINADOR DE ALIMENTOS, DIF
20	García Galicia Claudio	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS
21	García Lopez Sergio	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL
22	García Sanchez Alejandra	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
23	Gonzalez Alvarado María Elyra	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	COORDINACION DE SALUD
24	Guzman Garcia Ana Karen	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	TESORERA MUNICIPAL
25	Hernandez Caballero Esequiel	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS
26	Hernandez Carvantes Sostenes Gilberto	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
27	Hernandez Contreras Thalia Jazmin	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	FISIOTERAPEUTA DIF
28	Hernandez Cruz Marcos Josue	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
29	Hernandez Lorenzana Leticia	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	REGIDORA DE HACIENDA
30	Hernandez Trujano Emiliano	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	COORDINADOR GENERAL
31	Lugo Salazar Arturo Aniceto	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	SUPERINTENDENTE PLANTAS DE TRATAMIENTO
32	Muñoz Meneses Miguel Angel	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTOR DE ARCHIVO
33	Muñoz Oliva Hugo	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	FISIOTERAPEUTA DIF
34	Muñoz Roman-Maria del Rocío	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA DE SALUD

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,
 Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-2120/2022.
 Folio: 210443322000064

35	Novoa Dominguez Diana Laura	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA DE REGISTRO CIVIL
36	Ocotita Del Rio Elizabeth	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	TRABAJADORA SOCIAL
37	Palestino Cordero Maria del Carmen	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA DE DESARROLLO RURAL
38	Perez Robles Kory Yarit	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA DE TURISMO MUNICIPAL
39	Pineda Perez Maria de los Angeles	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES
40	Ramirez Mota Anabel	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTORA JURIDICA
41	Roldan Reyes Jorge	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	JUEZ CALIFICADOR
42	Roldan Reyes Rosa Patricia	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	REGIDORA DE SALUD
43	Roman Vargas Alfonso Maricela	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	REGIDORA DE IGUALDAD DE GENERO
44	Sanchez Aguilar Fausto	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	DIRECTOR DE DEPORTES
45	Sarmiento Rosete Maria Elena	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	PSICOLOGA DIF
46	Ventura Castillo Jesus	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	SINDICO MUNICIPAL
47	Viramontes Sanchez Oscar	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
48	Wenses Daniel Norma	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	INSTITUTO DE LA MUJER
49	Wenses Nepomuceno Luz Maria	248 483 1066	ayuntamiento@tlahuapan.org	JUNTA DE RECLUTAMIENTO



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,
Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-2120/2022.

Folio:

210443322000064

Oficio: AT/RH/007/2022

Asunto: Contestación

LIC. MARCOS JOSUE HERNÁNDEZ CRUZ
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TLAHUAPAN, PUE.
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en relación al oficio recibido con numero CTL-UT/136/2022, referente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual solicita información de acuerdo a la solicitud 210443322000064 del usuario **Eliminado 3** de fecha 18 de octubre del 2022 de la Plataforma Nacional de Transparencia, le remito el último grado de estudios del personal solicitado.

sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Tlahuapan, Pue., a 08 de noviembre del 2022
ATENTAMENTE


ALEJANDRA GARCIA SANCHEZ



2022 2024

ELIMINADO 3: Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente del correo electrónico del recurrente.

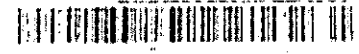
Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.

Ponente:
Expediente:
Folio:

Rita Elena Balderas Huesca.
RR-2120/2022.
210443322000064

Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Profesiones
Cédula Profesional Electrónica



Entidad Federativa de Registro
CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
1138	499	9	C1

Se expide a

Datos del profesionista

ROSICELI	DIAZ	HERNÁNDEZ
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	611501
Nombre del programa	Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS SAN RAFAEL	090562
Nombre o denominación	Clave

Datos de expedición y firma electrónica

20/11/2018	21:18:12
Fecha	Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, emitada por un certificado digital de elaboración y en validez de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cédula original

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

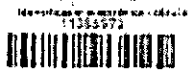
Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

Sello digital de tiempo SEP

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

La presente cédula electrónica su integridad y autenticidad podrá comprobarse en www.gob.mx/cedulasprofesionales



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

TÍTULO ELECTRÓNICO



Luis Aguilar Pérez
NOMBRE DEL PROFESIONISTA

Licenciado en Psicoterapia
CURSÓ Y ACREDITÓ

10 de Agosto, 2015

FECHA DE INICIO

30 de Junio, 2020

FECHA DE TERMINACIÓN

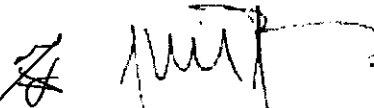
18 de Febrero, 2021


FECHA DE EXAMEN
PROFESIONAL

Al concluir los estudios en la Facultad de Trabajo Social, Sociología y Psicología / Coordinación de Ciencias Sociales y Administrativas, aprobado por el Honorable Consejo Universitario y haber presentado acto protocolario recepcional.

"POR LA CULTURA A LA JUSTICIA SOCIAL"

Tlaxcala de Xicohtécatl; 24 de Marzo de 2021


Dr. Luis Armando González Placencia
RECTOR


Dr. Enrique Vázquez Fernández
SECRETARIO ACADÉMICO

RECTOR

sOxK6hIMvOPpQmX/R0eitsrRGwKdomVyka5dk1r/Ugm+t31AJk4OasoPn2zRcWkrqXU7opCLE3j/seqN8b7erB2
Dp/2JJgKzKICQxNEvhu6EMrhiCh0Tr06ZncNpial5yoAADS173ZWFkRXG8ODEGXla0Nd3hw4PDeYGTdF6Gb
q2x5zovTbVehSn5nZsuq9jOD0RzZmYAKTWvidSD82g14x3CMfwx+LYSEhFqYOBuSXbggTJlYwCFSQ/3cQwe

SECRETARIO ACADÉMICO

A7xBF8hxUbS1YctGUwEknqImhleeUqYOEVdjRe3w34gjJzL0SDhghNbvOTK6H1d65w4sTyT7+IUjQxFvEQciu
GP+1i+XUudvYnZyOprJTFzujudB8h!Ppd/+P84yR54+azQykhIOAymvN8159cb6y4OpJRokzBvpq93epBPcg5aY1c
PkG8+gJosKRdTCZ0pMd0UWB84UbMsYzZsPl2f7FuFQKzyZih2LvbDx47X7+vgK+0toT7a/86qDThilR+5nT

SELLO DIGITAL:

VG+F19+IRDgYV8ILzD/79Z7PMEC0pYdF+CShsm0q/ZmUA0DAucBEVdozQOoyfKis+KQ+OhjZiHsZKkecb3Acut
o3ObNUmNrmRisE2wNjZiKNZiGU3vZmSik.lpAWR62AyD6jP1qyxQ0ghpjQ5voNKaptd4p6QidJ70dr8GiziWNS+15
HNJZQ0TnjlU2amr29+rUGQ2Ekn11k2LgFZZqvNcGjZ26AIAv8bKjOd6b9kExMuP+8Kb3kHITwVqRn0ZmVFR



202-RG-10

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2120/2022.
Folio: 210443322000064

No. De Oficio: **DOPT/0433/2022**

Sección: **Obras Públicas.**

Asunto: **Contestación de oficio.**

Lic. Marcos Josué Hernández Cruz
Titular de la unidad de Transparencia
Municipal de Tlahuapan, Puebla.
RESENTE:

El que suscribó C. Ing. Sostenes Gilberto Hernández Cervantes, Director de Obras Públicas del municipio de Tlahuapan, Puebla.
Por medio del presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para darle a conocer la respuesta (del oficio CTL-UT/138/2022) de información con folio 210443322000064, En contestación al punto número cinco, dicha información se sube periódicamente a la plataforma.

Sin otro particular me despido de usted, como su seguro servidor.



Atentamente,
Tlahuapan, Puebla a 08 de noviembre de 2022.
"Nuevas ideas, mejor gobierno"



C. Ing. Sostenes Gilberto Hernández Cervantes
Director de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología de Tlahuapan, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2120/2022.
Folio: 210443322000064

Tlahuapan, Puebla a 03 de noviembre de 2022
Oficio: TES/11/003/2022
Asunto: Atención a solicitud de información.

Lic. Marcos Josué Hernández Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia
Tlahuapan, Puebla

Con relación a su oficio número CTI.-UT/137/2022 de fecha 19 de octubre del presente año, donde envía solicitud de información con folio 210443322000064 del usuario con correo electrónico **Eliminado 4** donde requiere información concerniente a esta tesorería "nómina de todos los servidores públicos y CFDI generados por el pago de nómina, contratos realizados de compras..." por lo anterior Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 116, 123 fracciones V y VIII, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que lo requerido se encuentra sujeto a auditoría por parte del órgano interno de control, por lo anterior le participo que dicha información se encuentra en proceso de reserva, lo anterior con la finalidad de no obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Por lo anterior notifíquese al involucrado y téngase como presentado el requerimiento respectivo.

Atentamente
"NUEVAS IDEAS, MEJOR GOBIERNO"


Ing. Ana Karen Guzmán García
Tesorera Municipal - 2024

TESORERÍA
MUNICIPAL

Ccp. Archivo

ELIMINADO 4: Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente del correo electrónico del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2120/2022.
Folio: 210443322000064

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
OFICIO N° S.A.57/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

ELIMINADO 5: Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente del correo electrónico del recurrente.

Lic. Marcos Josué Hernández Cruz
Titular de la unidad de transparencia
Tlahuapan, Puebla.

Presente.

El que suscribe, el presente, el C. Oscar Viramontes Sánchez, secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, administración 2022-2024, en relación al oficio CTL-UT/139/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, donde solicita dar respuesta a la solicitud de Información con folio 210443322000064, del usuario de correo electrónico [Eliminado 5] de fecha 18 de octubre de 2022, me permito informar que de acuerdo a la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 6 de la constitución política del estado libre y soberano del estado de Puebla, donde se establecen los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado, y en su artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, me permito informar que en referencia a los acuerdos de cabildo del periodo del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2022, se anexa la siguiente información.

Sin más por el momento, a los 09 días del mes de noviembre del 2022.

ATENTAMENTE
Nuevas Ideas, Mejor Gobierno.

TIPO DE ACTA	FECHA	ORDEN DEL DIA
sesion solemne	01 de mayo del 2022	1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL. 3.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. 4.- HONORES A NUESTRO LABARO PATRIO. 5.- TOMA DE PROTESTA A LA C. ROSICELI DIAZ HERNANDEZ COMO PRESIDENTA MUNICIPAL. 6.- TOMA DE PROTESTA DE LAS Y LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. 7.- MENSAJE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUAPAN PUEBLA. 8.- HIMNO A PUEBLA. 9.- CIERRE DE LA SESION.
PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO	01 DE MAYO DE 2022	1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE INSTALACION DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL. 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR VALIDAMENTE Y APERTURA DE SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DE TLAHUAPAN, PUEBLA 2022-2024. 3.- TOMA DE PROTESTA DE LEY A LA LICENCIADA ROSICELI DIAZ HERNANDEZ COMO PRESIDENTA MUNICIPAL. 4.- TOMA DE PROTESTA DE LAS Y LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. 5.- ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS INTEGRANTES DE CADA UNA DE LAS COMISIONES PERMANENTES CON LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. 6.- PROPUESTA Y APROBACION DE LOS NOMBRAMIENTOS, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECTOR DE OBRA PUBLICA Y PRESIDENTA DEL DIF. 7.- TOMA DE PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS NOMBRADOS EN LOS CARGOS DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECTOR DE OBRA PUBLICA Y PRESIDENTA DEL DIF. 8.- ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL DIA Y HORA EN QUE SE DESARROLLARAN LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO DE CADA MES. 9.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION PARA AUTORIZAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACTOS QUE SEAN DE INTERES PARA EL MUNICIPIO, SIN PREJUICIO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. 10.- CLAUSURA.
SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO	17 DE JUNIO DE 2022	1 PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. 3.-LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. 4.- APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA INFORMACION PRESUPUESTARIA PROGRAMATICA Y CONTABLE, ASI COMO DE LOS TRASPASOS, REDUCCIONES Y/O INCREMENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2022. 5.- ASUNTOS GENERALES.
TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO	15 DE JULIO DE 2022	1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. 3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. 4.- EXPOSICION DEL CONVENIO RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO D-593/2011 CARLOS OJEDA PEREZ Y OTROS VS. AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN PUEBLA. 5.- APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA INFORMACION PRESUPUESTARIA PROGRAMATICA Y CONTABLE, ASI COMO DE LOS TRASPASOS, REDUCCIONES Y/O INCREMENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2022. 6.- PROPUESTA Y SUSTITUCION DE INTEGRANTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA. 7.- ASUNTOS GENERALES. 8.- CLAUSURA DE LA SESION.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó lo siguiente:

"LA INFORMACION DEL PUNTO 2. NO COINCIDE CON LOS DOCUMENTOS QUE REMITEN YA QUE EL DIRECTORIO RELACIONAN 49 SERVIDORES PUBLICOS, YA QUE SE SOLICITO TITULO Y CEDULA O EN SU CASO MAXIMO GRADO, LO QUE SE OBSERVA EN ALGUNOS CASO REMITE SOLO CEDULA O TITULO O NO REMITE NADA POR EJEMPLO DEL C. CINTO REYES ANTONIO

REFERENTE A LOS PUNTOS 3 Y 4 REFIEREN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTA RESERVADA, SIN EMBARGO DEBO SEÑALAR QUE EL SIMPLE ESCRITO GENERADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, DEBIDO QUE PARA QUE PUEDA DETERMINARSE UNA RESERVA, DEBE DE PRIMERA INSTANCIA PRESENTAR EL AREA RESPONSABLE LA PRUEBA DE DAÑO QUE DETERMINE Y PONDERE EL PERJUICIO QUE ESTE LE OCASIONARIA AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN Y ADEMAS ESTA DEBE DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO AL COMITE DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTÁ DETERMINE CONFIRMAR O REVOCAR DICHA PRUEBA POR LO QUE SOLICITO A ESTE ORGANO GARANTE REVOQUE Y DETERMINE AL AYUNTAMIENTO DE RESPUESTA PUNTUAL. ADEMAS LA NOMINA AL SER INFORMACIÓN OBLIGATORIA DE OFICIO NO ES SUPCEPTIBLE DE RESERVAR.

REFERENTE AL PUNTO 6. SE SOLICITO LOS ACUERDO DE CABILDO, SIN EMBARGO, REMITEN UN LISTADO QUE REFIERE AL ORDEN DEL DIA, POR LO QUE NO DA RESPUESTA A LOS SOLICITADO Y ADEMAS ES INFORMACIÓN DE OFICIO QUE ESTA OBLIGADO A PUBLICAR EN LA PLATAFORMA

REFERENTE AL PUNTO 7. SE SOLICITA MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, A LO QUE EL AYUNTAMIENTO NO DA RESPUESTA

REFERENTE AL PUNTO 8. SE SOLICITO EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA Y CUALES SE HAN PRACTICADO Y REMITEN UNA HOJA ILEGIBLE QUE NO PERMITE VER LA INFORMACIÓN".

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"1. Que el día 15 de noviembre del 2022, se dio contestación a la solicitud de información de folio 210443322000064, respuesta que se encuentra dentro del plazo fijado por la plataforma y lo cual se demuestra con el acuse de respuesta emitido por la misma.

2. Respectivo al punto dos, donde menciona que se solicita la cedula y titulo o ultimo grado de estudios sobre los directores, jefes de area, contralor, tesoreria y

secretaría del ayuntamiento, se remite nuevamente la información con la que cuenta el sujeto obligado, misma que como ya se señaló se envió con fecha quince de noviembre de la presente anualidad.

3.- Referente al punto 3, se encuentran cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la remuneración bruta de los funcionarios públicos de esta administración municipal, misma que puede ser consultada en la siguiente liga Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx). Hago de su conocimiento que si bien es cierto que la nómina es obligatoria, se puede reservar en ciertos casos como lo indica el artículo 123 en su fracción V lo cual se acredita con una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al punto 4, debido al volumen de dicha información, se pone a disposición en físico o en CD pagando los respectivos derechos, toda vez que el tamaño de dicha información de manera digital es tal, que pudiera no encontrarse o consultarse de manera correcta.

"Artículo 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones."

4.- En el caso del punto 6 que es referente a las actas de cabildo mencionando que es información de oficio, esta se encuentra cargada para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, es por eso que se anexa captura de pantalla, en la cual se verifica que se encuentran en plataforma.

5.- Referente al punto 7 en donde solicita los manuales, se informa que el manual de organización se encuentra cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia así también en la página oficial, y el manual de procedimientos se encuentra en proceso de modificación y aprobación, es por ello que no se encuentra cargado en ninguna plataforma.

6.- El día 15 de noviembre se remitió la respuesta sobre el calendario de auditoría, mencionando el recurrente que la información no es visible, por lo cual se remitirá nuevamente el calendario en cuantas hojas sean necesarias para la correcta lectura de esta."

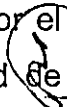
En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes.

El recurrente anunció y se admitió como material probatorio el siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210443322000064.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitió los siguientes documentales privadas:

- ✓ Copia simple del acuse de entrega de información vía SISAI el día quince de noviembre de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210443322000064. ~~XXXX~~
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 11388972.
- ✓ Copia simple del oficio con número SECEN/0439/2022 signado por el Jefe del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad de Oriente Puebla. 
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 8181653.
- ✓ Copia simple de la constancia de estudios a nombre de Fortis Pérez Bertin.
- ✓ Copia simple de la constancia con número de folio 13415 firmado por el Sub jefe del departamento escolares de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 12332642/
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 12362045.
- ✓ Copia simple del título profesional a nombre de Hugo Muñoz Otlica.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 12367387.

- ✓ Copia simple de la carta de fecha diecinueve de julio de dos mil dos, firmado por el Director de Servicios Escolares de la Universidad del Distrito Federal S.C., dirigido al Director General de Profesiones, Secretaría de Educación Pública.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 12509371.
- ✓ Copia simple del título profesional a nombre de Luis Aguilar Pérez.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 12756519.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 12515659.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 6707166.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 11946978.
- ✓ Copia del título profesional a nombre de Thalía Jazmín Hernández Contreras.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 7075360.
- ✓ Copia del título profesional a nombre de Ana Karen Guzmán García.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 5714629.
- ✓ Copia simple de la constancia de estudios de Alejandra García Sánchez.
- ✓ Copia simple del título profesional a nombre de María Julia Ballesteros Fernández.
- ✓ Copia simple del título profesional a nombre de Fernando Uriel Flores Canario.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 2546703.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 08775361.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 3858795.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 8519578.

- ✓ Copia de la constancia de estudios de Sergio García López.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 8146847.
- ✓ Copia simple del título profesional a nombre de Oscar Miramontes Sánchez.
- ✓ Copia simple de la cedula profesional con número 11423265.
- ✓ Copia simple del título profesional a nombre de Anabel Ramírez Mota.
- ✓ Una hoja en donde consta diversos nombres con sus grados estudios.
- ✓ Copias simples de tres capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en las cuales se observa las remuneraciones de todos los servidores públicos, las actas de cabildo y el manual de organización del sujeto obligado.
- ✓ Copia simple del calendario de auditorías internas realizadas por la autoridad responsable.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicadas supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En este punto se expondrán de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el recurrente en su solicitud de acceso a la información requirió al Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, en ocho preguntas el directorio de los servidores públicos de jefe de departamento, director, contralor, tesorería, secretaria del ayuntamiento, comisionario, regidores, sindico, presidente municipal, asimismo de las personas antes citadas pidió el título profesional y la cedula profesional y en el caso que no se tuviera los documentos señados el último grado de estudio.

De igual forma, el entonces solicitante requirió la nómina de todos los servidores públicos que trabajaban en el ayuntamiento y su CFDI generados por dicho pago; asimismo, solicitó los contratos realizados en términos de la Ley de Adquisiciones y en términos de la Ley de Obras, los acuerdos de cabildo, el programa anual de auditorías realizadas por parte de la Contraloría Municipal, del periodo comprendido del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil veintidós y los manuales de organización y procedimiento.

A lo que, el sujeto obligado contestó que le remitía el directorio, así como el título, cedula profesional y la constancia de estudios de los funcionarios públicos solicitados, de igual forma, le indicó que el reglamento interno se encontraba en proceso de elaboración.

Por otra parte, la autoridad responsable informó al entonces solicitante que la nómina de todos los servidores públicos que trabajan en el ayuntamiento y su CFDI generados por dicho pago, se encontraba sujeto a auditoria por parte del órgano interno de control, por lo que, estaba en proceso de reserva y respecto a los acuerdos de cabildos solicitados le indico que anexaba dicha información.

UP
2
Sin embargo, el hoy recurrente se inconformó con la respuesta antes expuesta, en virtud de que, alegó que en la pregunta dos no coincidía los documentos que remitía ya que el directorio relacionada cuarenta y nueve servidores públicos, además en algunos casos únicamente envió cedula o título o no remitió ningún documento.

Respecto a las preguntas marcadas con los números tres y cuatro el sujeto obligado indicó que la información solicitada en dichos cuestionamientos era reservada; sin embargo, fue a través de un simple escrito de tesorería municipal, por lo que, no se encontrada fundado y motivado dicha reserva.

En relación al interrogante número seis el entonces alegó que la autoridad responsable envió un listado donde refiere al orden del día sin contestar lo solicitado en dicho cuestionamiento.

Por lo que hacía a la pregunta número siete, en donde se requirió los manuales de organización y procedimiento el ayuntamiento, no dio respuesta, y en la interrogante ocho, en el que se pidió el programa anual de auditorías y las que se ha practicado, la hoja enviada es ilegible.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, al rendir su informe justificado manifestó que el día quince de noviembre de dos mil veintidós, envió al recurrente la información requerida por el entonces solicitante.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es importante indicar que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con **los números 1 y 5**, el recurrente, en ningún momento hace referencia o las impugna, por tanto, se considera consentidos los actos, por lo que, no se estudiarán los mismos en la presente resolución.

Ahora bien, y para mejor entendimiento de la presente resolución en este apartado se analizará únicamente el acto reclamado de la entrega de información incompleta en la pregunta marcada con el **número 2** que a la letra dice: *"2. TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SON TITULARES DE JEFE DE DEPARTAMENTOS, DIRECTORES, CONTRALOR, TESORERIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, COMISARIO, REGIDORES, SINDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN LOS CASOS QUE NO TENGAN TITULO O CEDULA ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS"* en los términos siguientes:

En primer lugar, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio

de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del ordenamiento legal antes citado.

Asimismo, es viable señalar los artículos 7, fracciones XXII, XIV, XXV y XXVI, 16, fracción V, 152, 156, fracciones II y III, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato solicitado o la modalidad que la tenga misma que debe fundar y motivar o indicarle a las personas las ligas de internet que este publicada la información.

Ahora bien, respecto a la **pregunta 2**, la autoridad responsable le indicó que enviaba la información de los siguientes funcionarios públicos:

1.- Arzubide Toriz Jesús Alejandro Director de Fomento Económico Cedula Profesional.

2.- Baez Madrigal Abigail Directora de Seguridad Pública Cedula Profesional.

3.- Ballesteros Fernandez María Julia Regidora de Educación Cedula Profesional.

4.- Briones Ibarra Abigahil Margarita Directora Jurídica DIF, Cedula Profesional.

5.- Cortes Torres Denisse Guadalupe Coordinación de Desarrollo Comunitario DIF Cedula Profesional.

6.- Cinto Reyes Antonio Contralor Municipal Constancia de estudios.

7.- Diaz Hernández Rosiceli Presidente Municipal Cedula profesional.

8.- Flores Canario Fernando Uriel Manteamiento Informático Titulo profesional.

- 9.- Fortiz Pérez Bertín Psicólogo DIF constancia de estudios.
- 10.- Garcia López Sergio Director de Protección Civil Constancia de estudios.
- 11.- Garcia Sánchez Alejandra Directora de Recursos Humanos Constancia de estudios.
- 12.- Guzmán Garcia Ana Karen Tesorería Municipal Título Profesional.
- 13.- Hernández Contreras Thalia Jazmín Fisioterapeuta DIF Título y cedula profesional.
- 14.- Hernandez Cruz Marcos Josue Titular de la Unidad de Transparencia Cedula profesional.
- 15.- Muñoz Otlica Hugo Fisioterapeuta DIF Cedula y Título profesional.
- 16.- Novoa Domínguez Diana Laura Directora de Registro Civil Cedula profesional.
- 17.- Ocotitla del Rio Elizabeth Trabajadora Social Cedula profesional.
- 18.- Palestino Cordero María del Carmen Directora de Desarrollo Rural Cedula profesional.
- 19.- Pérez Robles Kory Yarit Directora de Turismo Municipal Constancia de estudios.
- 20.- Pineda Pérez Maria de los Ángeles Regidora de Grupos Vulnerables Cedula profesional.
- 21.- Ramirez Mota Anabel Directora Jurídica Título Profesional.
- 22.- Sarmiento Rosete María Elena Psicologa DIF constancia de estudio.

No obstante, el entonces solicitante en su pregunta dos requirió el título profesional y la cedula profesional o en el caso que no se tuviera los documentos señados el último grado de estudio de jefe de departamento, director, contralor, tesorería, secretaria del ayuntamiento, comisario, regidores, sindico y presidente municipal y tal como se observa en lo anteriormente transcrito, el

sujeto obligado únicamente remitió la cedula o el título profesional cuando el recurrente solicitó los dos documentos antes citados o el último grado de estudios.

Por otra parte, y toda vez que en el directorio que el sujeto obligado remitió al agraviado se observan cuarenta y nueve funcionarios públicos, por lo cual, la autoridad responsable omitió remitir los documentos solicitados, o en su caso, el último grado de estudios, requeridos en la pregunta 2, respecto de las personas siguientes:

- Altamirano Velazquez Maria Luisa Directora Predial.
- Caballero Perez Ruben Regidor de Industria y Ganaderia.
- Carral Suastegui Miguel Angel Coordinador de Directores.
- Cosme Calixto Samuel Coordinador de Alimentos Dif.
- Crispín Ramirez Armando Regidor de Gobernación.
- Diaz Hernández Betzabeth Presidenta DIF Municipal.
- Diaz Juárez Dillely Coordinador de Directores.
- Diaz Martínez Marcos Rubén Director de Cultura.
- Diaz Morales Abel Director de Desarrollo Social.
- Galicia Galicia Jesús Coordinador de Alimentos, DIF.
- Garcia Galicia Claudio Regidor de Obras Públicas.
- González Alvarado María Elvira Coordinación de Salud.
- Hernández Caballero Esequiel Director de servicios públicos.
- Hernández Cervantes Sostenes Gilberto Director de Obras Públicas.
- Hernández Lorenzana Leticia Regidora de Hacienda.
- Hernández Trujano Emiliano Coordinador General.
- Lugo Salazar Arturo Aniceto Superintendente plantas de tratamiento.

- Muñoz Meneses Miguel Ángel Director de Archivos.
- Muñoz Román María del Rocío Directora de Salud.
- Roldan Reyes Jorge Juez Calificador.
- Roldan Reyes Rosa Patricia Regidora de Salud.
- Román Vargas Alfonsa Maricela Regidora de Igualdad de Género.
- Sánchez Aguilar Fausto Director de Deportes.
- Ventura Castillo Jesús Síndico Municipal.
- Viramontes-Sanchez Oscar Secretario del Ayuntamiento.
- Wenses Daniel Norma Instituto de la Mujer.
- Wenses Nepomuceno Luz María Junta de Reclutamiento.

Por tanto, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente, en el sentido que la información enviada por el sujeto obligado se encuentra incompleta, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156, fracción III, y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a la pregunta marcada con el número 2 de la solicitud de acceso a la información pública, para efecto que este último entregue al recurrente la información requerida en dicho cuestionamiento, es decir, la cédula profesional de los siguientes funcionarios:

- 1.- Flores Canario Fernando Uriel Manteamiento Informático.
- 2.- Guzmán García Ana Karen Tesorería Municipal.
- 3.- Ramírez Mota Anabel Directora Jurídica Título Profesional.

Y respecto a los servidores públicos que a continuación se señala el Título profesional:

- 1.- Arzubide Toriz Jesús Alejandro Director de Fomento Económico.
- 2.- Baez Madrigal Abigail Directora de Seguridad Pública.
- 3.- Ballesteros Fernandez María Julia Regidora de Educación.
- 4.- Briones Ibarra Abigahil Margarita Directora Jurídica DIF.
- 5.- Cortes Torres Denisse Guadalupe Coordinación de Desarrollo Comunitario DIF.
- 6.- Diaz Hernández Rosiceli Presidente Municipal.
- 7.- Hernández Cruz Marcos Josué Titular de la Unidad de Transparencia.
- 8.- Novoa-Domínguez Diana Laura Directora de Registro Civil.
- 9.- Ocotitla del Rio Elizabeth Trabajadora Social.
- 10.- Palestino Cordero María del Carmen Directora de Desarrollo Rural.
- 11.- Pineda Pérez Maria de los Ángeles Regidora de Grupos Vulnerables.

Finalmente, deberá proporcionar al recurrente la cédula y título profesional o el último grado de estudios de los servidores públicos que a continuación se señala:

2 Altamirano Velazquez Maria Luisa Directora Predial.

➤ Caballero Perez Ruben Regidor de Industria y Ganaderia.

~~7~~ Carral Suastegui Miguel Angel Coordinador de Directores.

➤ Cosme Calixto Samuel Coordinador de Alimentos Dif.

➤ Crispín Ramirez Armando Regidor de Gobernación.

➤ Diaz Hernández Betzabeth Presidenta DIF Municipal.

➤ Diaz Juárez Dillely Coordinador de Directores.

➤ Diaz Martínez Marcos Rubén Director de Cultura.

➤ Diaz Morales Abel Director de Desarrollo Social.

- Galicia Galicia Jesús Coordinador de Alimentos, DIF.
- Garcia Galicia Claudio Regidor de Obras Públicas.
- González Alvarado María Elvira Coordinación de Salud.
- Hernández Caballero Esequiel Director de servicios públicos.
- Hernández Cervantes Sostenes Gilberto Director de Obras Públicas.
- Hernández Lorenzana Leticia Regidora de Hacienda.
- Hernández Trujano Emiliano Coordinador General.
- Lugo Salazar Arturo Aniceto-Superintendente plantas de tratamiento.
- Muñoz Meneses Miguel Ángel Director de Archivos.
- Muñoz Román María del Roció Directora de Salud.
- Roldan Reyes Jorge Juez Calificador.
- Roldan Reyes Rosa Patricia Regidora de Salud.
- Román Vargas Alfonsa Maricela Regidora de Igualdad de Género.
- Sánchez Aguilar Fausto Director de Deportes.
- Ventura Castillo Jesús Síndico Municipal.
- Viramontes Sanchez Oscar Secretario del Ayuntamiento.
- Wenses Daniel Norma Instituto de la Mujer.
- Wenses Nepomuceno Luz María Junta de Reclutamiento.

Lo anterior deberá ser enviado al recurrente en el medio que señaló para ello.

Octavo. En este punto se analizará el acto reclamado por el recurrente en las preguntas marcadas con los **números 3 y 4** que a la letra dice: "3. **NOMINA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TRABAJAN EN EL AYUNTAMIENTO** y 4. **CFDI GENERADOS POR EL PAGO DE NOMINA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO.** "

En primer término, y tal como se indicó en párrafos anteriores, el sujeto obligado al momento de contestar dichos cuestionamientos expresó que se encontraba en auditoría interna, por lo que, la información requerida por el recurrente en las interrogantes mencionadas estaba clasificada como reservada; sin embargo, este último interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que dicha clasificación no se encontraba fundada y motivada, toda vez que la autoridad responsable a través de un escrito simple pretendió hacerlo, sin existir prueba de daño y sin que el Comité de Transparencia haya confirmado o revocado tal situación.

Por tanto, se observa que el recurrente se inconformó en contra de la clasificación de la información como reservada, por lo que es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser clasificada la información como reservada.

Ahora bien, resulta viable señalar el proceso que deben llevar los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22, fracción II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 124, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De los preceptos citados, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna.

Asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

✓ Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.

- ✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.
- ✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.
- ✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible
- ✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogada como reservada o confidencial, por uno de los supuestos establecidos en las leyes de la materia.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo entre otras hipótesis el momento que:

- Se recibe una solicitud de acceso a la información.

Una vez que el titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por actualizarse una de las causales establecidas en las leyes que regula el derecho de acceso a la información, deberá realizar prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

- Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño) al Comité de Transparencia, para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciendo del conocimiento al solicitante en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porqué niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba de justificarle tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, al momento de responder al agraviado, respecto a las preguntas marcadas con los **números 3 y 4** de la solicitud de acceso a la información, en donde requirió la nómina de todos los servidores públicos que trabajan en el ayuntamiento y su CFDI generados por dicho pago y la autoridad responsable indicó dicha información se encontraba reservada, tal como se observaba a través del oficio con número TES/11/003/2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós firmado por la Tesorera Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, que a la letra dice: *"...Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 116, 123 fracciones V y VIII, 134 fracción-I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que lo requerido se encuentra sujeto a auditoría por parte del órgano interno de control, por lo anterior le participo que dicha información se encuentra en proceso*

de reserva, lo anterior con la finalidad de no obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.”

Por lo anteriormente expuesto, se observa que, la autoridad responsable, incumplió con lo establecido en los artículos 22, fracción II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 142, 144 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para clasificar la información como reservada, en virtud de que el área que tiene la información es la obligada de remitir la solicitud, así como la prueba de daño al Comité de Transparencia para que este confirme, modifique o revoque la clasificación realizada por dicha área.

De igual forma, en la respuesta no se advierte la prueba de daño establecida en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, la cual debe contener la justificación de porque no se puede otorgar la información solicitada, tal como se indicó en párrafos anteriores y el Acta de Comité de Transparencia en cual se haya confirmado dicha clasificación.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente, por lo que con fundamento en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información, para efecto de que este último otorgue al recurrente la información referente a la nómina de todos los servidores públicos que trabajan en el ayuntamiento y su CFDI generados por dicho pago, en la forma y en el medio que señaló para ello.

Noveno. En este punto se estudiará el acto reclamado por el recurrente, en la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el cuestionamiento marcado en el número 6.

En primer lugar, la pregunta antes citada establece lo siguiente: “6. **ACUERDOS DE CABILDO DEL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**” y el sujeto

obligado al momento de contestar dicho cuestionamiento indicó que le anexaba los acuerdos solicitados, en los términos siguientes:

TIPO DE ACTA	FECHA	ORDEN DEL DIA
sesion solemne	01 de mayo del 2022	1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL. 3.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. 4.- HONRES A NUESTRO LABORO PATRIO. 5.- TOMA DE PROTESTA A LA C. ROSCELIA DIAZ HERNANDEZ COMO PRESIDENTA MUNICIPAL. 6.- TOMA DE PROTESTA DE LAS Y LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. 7.- MENSAJE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUAPAN PUEBLA. 8.- HIMNO A PUEBLA. 9.- CIERRE DE LA SESION.
PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO	01 DE MAYO DE 2022	1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE INSTALACION DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL. 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL PARA SESION VALIDAMENTE Y APERTURA DE SESION ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DE TLAHUAPAN, PUEBLA 2022-2024. 3.- TOMA DE PROTESTA DE LEY A LA LICENCIADA ROSCELIA DIAZ HERNANDEZ COMO PRESIDENTA MUNICIPAL. 4.- TOMA DE PROTESTA DE LAS Y LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. 5.- ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS INTERCANTOS DE CADA UNA DE LAS COMISIONES PERMANENTES CON LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. 6.- PROPOSTA Y APROBACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y PRESIDENTA DEL D.F. 7.- TOMA DE PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS NOMBRADOS EN LOS CARGOS DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y PRESIDENTA DEL D.F. 8.- ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL DIA Y HORA EN QUE SE DESARROLLARAN LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO EN CADA MES. 9.- PROPOSTA Y EN SU CASO APROBACION PARA AUTORIZAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACTOS QUE SEAN DE INTERES PARA EL MUNICIPIO, SIN PREJUDICIO DE LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. 10.- CLAUSURA.
SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO	17 DE JUNIO DE 2022	1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. 2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. 3.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. 4.- APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA INFORMACION PRESUPUESTARIA PROGRAMATICA Y CONTABLE, ASI COMO DE LOS TRASPASOS, REDUCCIONES Y/O INCREMENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2022. 5.- ASUNTOS GENERALES.
TERCERA SESION ORDINARIA DE CABILDO	15 DE JUNIO DE 2022	1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. 3.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. 4.- EXPOSICION DEL CONVENIO ALIATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO D-593/2011 CARLOS CUEDA PEREZ Y OTROS VS. AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN PUEBLA. 5.- APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LA INFORMACION PRESUPUESTARIA PROGRAMATICA Y CONTABLE, ASI COMO DE LOS TRASPASOS, REDUCCIONES Y/O INCREMENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2022. 6.- PROPOSTA Y SUSTITUCION DE INTEGRANTE DEL COMITE DE TRANSPARENCIA. 7.- ASUNTOS GENERALES. 8.- CLAUSURA DE LA SESION.

44 Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó entre otros actos reclamados el siguiente: **"REFERENTE AL PUNTO 6. SE SOLICITO LOS ACUERDO DE CABILDO, SIN EMBARGO, REMITEN UN LISTADO QUE REFIERE AL ORDEN DEL DIA, POR LO QUE NO DA RESPUESTA A LOS SOLICITADO Y ADEMAS ES INFORMACIÓN DE OFICIO QUE ESTA OBLIGADO A PUBLICAR EN LA PLATAFORMA"**, es decir, el reclamante manifestó que la entrega de la información en el cuestionamiento marcado con el **número 6** fue distinta a la solicitada, toda vez que requirió los acuerdos de cabildo y se le remitió una lista que contenía la orden del día.

Bajo este orden de ideas, es importante indicar que los artículos 3, 4, 7 fracción XI, 8, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 144, 145, 148, 154 y 156 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, regula que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Asimismo, el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

Ahora bien, en autos se observa que la autoridad responsable al momento de contestar el cuestionamiento en estudio, le remitió una tabla en la cual consta el tipo de acta, fecha y la orden del día, sin embargo, el recurrente en la pregunta marcada con el número seis requirió los acuerdos de cabildos del periodo comprendido del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil veintidós, es decir, el documento; por lo que, se encuentra fundado lo alegado por el entonces solicitante en el presente recurso revisión; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la información requerida en la **interrogante 6** en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210443322000064, es decir, los acuerdos de cabildos antes señalados.

Décimo. En este considerando se estudiará el acto reclamado en la pregunta marcada con el número 7, en los términos siguientes:

Antes que nada, el cuestionamiento antes citado indica: "**7. Manuales de Organización y Procedimiento**" y la autoridad responsable únicamente a través del oficio con número A-TM/CM/0161/2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, señaló que los reglamentos internos se encontraban en proceso de elaboración, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no dio contestación a dicho cuestionamiento, agravio que se encuentra fundado por las razones legales siguientes:

Los numerales 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 8, 154 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, establecen que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

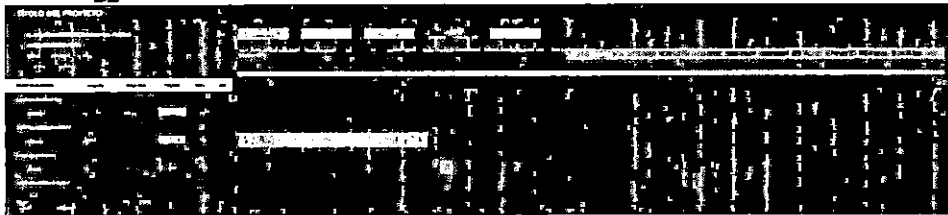
De igual forma, el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, circunstancia que en el caso no acontece.

Por tanto, toda vez que de autos se observa que el sujeto obligado en la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información solamente indicó que el reglamento interno se encontraba en proceso de elaboración, no obstante, que el recurrente en la pregunta marcada con el número 7, solicitó los manuales de organización y procedimiento, sin que la autoridad responsable haya hecho

pronunciamiento alguno sobre dicha información; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue al entonces solicitante la información requerida en la **interrogante 7** en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210443322000064 en el medio que señaló para ello.

Décimo Primero. En este apartado se analizará el acto reclamado en la pregunta marcada con el número 8 que a la letra dice: **"8. PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS Y CUALES SE HAN REALIZADO POR PARTE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL 01 DE MAYO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022"**.

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar señaló que le remitía el calendario de auditoria interna, la cual se observa en los términos siguientes:



Por lo que, inconforme el entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión, en el cual alegó que la autoridad responsable le remitió una hoja ilegible que no se veía la información, lo cual es fundado por los motivos siguientes:

En primer lugar, tal como se ha venido señalado en esta resolución la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento

del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato solicitado o la modalidad que la tenga misma que debe fundar y motivar o indicarle a las personas las ligas de internet que este publicada la información.

Por tanto y tal como se puede observar en autos, el sujeto obligado al momento de contestar la pregunta marcada con el número 8, remitió al entonces solicitante un cuadro, el cual señala que contiene el calendario de sus auditorias internas, sin embargo, tal como lo indica este último, dicha información es ilegible; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado entregue al entonces solicitante la información requerida en la pregunta número 8 en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210443322000064 de manera completa y legible.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 2, 3, 4, 6, 7 y 8, por las razones y los efectos establecidos en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-2120/2022.
Folio: 210443322000064


NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-2120/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/RR-2120/2022/MAG/ sentencia definitiva.